



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, siendo las dieciséis horas, en la Sala de Juntas de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura, ubicada en Paseo Vicente Guerrero N° 485, Tercer Piso, Colonia Morelos, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron el Licenciado Carlos González Cruz, Coordinador de Control Técnico y Presidente del Comité de Transparencia; Licenciada Alejandra González Camacho, Titular de la Unidad de Transparencia; Ramiro Gabriel Ramos Vargas, Coordinador Administrativo y Titular del Área Coordinadora de Archivos; Maestro José Gerardo León García, Contralor Interno; Licenciado Francisco José Medina Ortega, Coordinador Jurídico y Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, todos en su calidad de miembros de este Cuerpo Colegiado, a efecto de celebrar la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistentes y declaratoria de quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 00023/SINF/IP/2017, presentada por el Servidor Público Habilitados Titular de la Subsecretaría de Comunicaciones.
4. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 00026/SINF/IP/2017, presentada por el Servidor Público Habilitados Titular de la Subsecretaría de Comunicaciones.
5. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 00024/SINF/IP/2017, presentada por los Servidores Públicos Habilitados Titular de la Subsecretaría de Comunicaciones y la Coordinación Jurídica.
6. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 00025/SINF/IP/2017, presentada por los Servidores Públicos Habilitados Titular de la Subsecretaría de Comunicaciones y la Coordinación Jurídica.
7. Asuntos generales.

El desarrollo de la reunión se realizó en los términos siguientes:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.

En uso de la palabra el Licenciado Carlos González Cruz, dio la bienvenida a los presentes y agradeció su asistencia a la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, asimismo, solicitó a la Licenciada Alejandra González Camacho pasara lista de asistencia a los miembros presentes, verificándose la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado; por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

De igual forma la Licenciada Alejandra González Camacho, en uso de la palabra, dio lectura al orden del día, mismo que una vez sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, dio lugar al siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-28-2017/97.- Se aprueba el presente Orden del día por unanimidad de votos de los integrantes de este Cuerpo Colegiado.

3. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 00023/SINF/IP/2017, presentada por el Servidor Público Habilitado Titular de la Subsecretaría de Comunicaciones.

2

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública número 00023/SINF/IP/2017, mediante la cual se requiere: "ACCIDENTES DE TRANSITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS QUE SE VEN INVOLUCRADOS VEHÍCULOS DE CARGA (TRACTO CAMIONES, GÓNDOLAS, CAMIONES DE REDILAS, CAMIONETAS Y AUTOBUSES PARA EL TRANSPORTE PUBLICO)." (sic)

Asimismo, señaló que mediante oficio número SI-CI-165/2017, de fecha veinte de febrero del presente año, se solicitó al Servidor Público Habilitado Titular de la Subsecretaría de Comunicaciones, proporcionara la información solicitada.

Mediante oficio número 229103000/043/2017, el Servidor Público Habilitado Titular de la Subsecretaría de Comunicaciones, informó que la presente solicitud no es de su competencia, por lo que refiere que los Sujetos Obligados que son competentes para conocer la presente solicitud son la Secretaría de Movilidad y la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 4, 12 párrafo segundo, 45, 46, 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia es competente para emitir el presente acuerdo de incompetencia.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

En este contexto, se precisa que ponderando la solicitud de mérito, a través del cual la solicitante requiere lo siguiente: *"ACCIDENTES DE TRANSITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS QUE SE VEN INVOLUCRADOS VEHÍCULOS DE CARGA (TRACTO CAMIONES, GÓNDOLAS, CAMIONES DE REDILAS, CAMIONETAS Y AUTOBUSES PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO)." (sic);* en correlación con el citado oficio del servidor público habilitado titular de la unidad administrativa de referencia, mismo que se adjunta en copia simple a la presente; se menciona que este Sujeto Obligado no es competente para conocer la presente solicitud, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior y el Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura; de tal forma, si bien el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México refiere que la Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, por lo que las fracciones I, IV, V, VI, VIII, X y XIII del artículo 32 de la Ley de referencia señalan lo siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado

"Artículo 32.- La Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.

3

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

"I. Formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria;

...

IV. Expedir normas técnicas a que debe sujetarse el establecimiento y operación de la infraestructura vial primaria y las comunicaciones de jurisdicción local;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, con la intervención que corresponda a otras autoridades;

VI. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;

...

VIII. Otorgar, modificar, revocar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota, ejerciendo los derechos de rescate y reversión;

...

X. Establecer disposiciones de carácter general para el uso de la infraestructura vial primaria y de las comunicaciones de jurisdicción local;

...

XIII. Realizar las tareas relativas a la ingeniería vial y señalamiento de la infraestructura vial primaria, coordinándose con las autoridades municipales respecto de la integración de la infraestructura vial local con la infraestructura vial primaria;"

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

En este tenor se precisa que los sujetos obligados que son competentes para conocer la presente solicitud son la Secretaría de Movilidad y la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.

Lo anterior de conformidad con el artículo 33, fracciones I, II, V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México que señala lo siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado

"Artículo 33.- La Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

I. Fomentar mecanismos para garantizar el derecho humano a la movilidad, a través de una política gubernamental que facilite y propicie el acceso a todas las posibilidades de movimiento de las personas en el Estado en condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad, favoreciendo el mejor desplazamiento de personas y bienes, para contribuir al desarrollo de la Entidad;

II. Propiciar que las personas tengan derecho a disfrutar de una **movilidad eficiente y segura**;

III. Instrumentar programas y campañas de capacitación y difusión permanentes de cultura de movilidad, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, fomentar cambios de hábitos viales y la sana convivencia entre los distintos usuarios de la vía;

***...
V. Fomentar mecanismos para garantizar en todo momento, que todas las personas en ejercicio del derecho a la movilidad se obliguen a respetar y preservar las condiciones de la infraestructura para la movilidad, así como evitar perjudicarla o poner en riesgo a las demás personas, y a que cumpla las disposiciones contenidas en la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables;***

VI. Realizar campañas permanentes de educación vial para promover la cultura de la movilidad, con el objeto de reducir índices de accidentes, fomentar el trato respetuoso y erradicar la violencia con atención especial a niñas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres y demás grupos vulnerables;"

4

Así mismo el artículo 2 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México estipula que:

"Artículo 2.- La Comisión tiene por objeto planear, programar, dirigir controlar y evaluar las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que competen al Gobierno del Estado."

Ahora bien la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México como órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, está compuesto por diversas direcciones que colaboran para cumplir con su objeto, como lo estipula el artículo 6 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México que a la letra dice:

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

"Artículo 6. Para el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de que corresponden a la Comisión, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, contará con un Comisionado, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

...

II. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito."

En consecuencia la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito tiene como atribuciones las señaladas en el artículo 16, fracciones I, III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, que refieren:

"Artículo 16. Corresponden a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito las atribuciones siguientes:

I. Dirigir y coordinar la formulación y ejecución de programas de seguridad pública, de vigilancia y de protección regional, en vías primarias, caminos y carreteras estatales y vecinales, así como en vías municipales y zonas rurales de difícil acceso y en su caso, en las vías de jurisdicción federal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

...

III. Diseñar e implementar políticas, programas de tránsito y de vialidad vehicular y peatonal, a fin de mejorar y eficientar la circulación, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público.

...

IX. Establecer y operar medidas de auxilio y de emergencia vial en casos de accidentes, situaciones fortuitas o por alteraciones del orden público.

...

XIV. Dirigir, coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de tránsito vigentes en el Estado, mediante la aplicación de infracciones y sanciones a los conductores de vehículos que las contravengan, a través del Sistema Digital de Infracciones.

XV. Retirar de la infraestructura vial y de los estacionamientos de servicio al público, los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques abandonados, de conformidad con las disposiciones en la materia."

5

Atendiendo lo vertido en líneas anteriores y considerando que las autoridades administrativas únicamente pueden cumplir con las atribuciones que le han sido conferidas en los ordenamientos normativos que los regulan, lo anterior, tal como lo prevé el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en consecuencia y de conformidad con el precepto 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa a la solicitante que los Sujetos Obligados que pueden ser competentes para conocer de su solicitud son la Secretaría de Movilidad y la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, por lo que se sugiere ingrese su petición a la Unidad de Transparencia de dichos Sujetos Obligados.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en términos de lo previsto en los numerales 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión por sí misma o a través de su representante legal, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, de manera directa o vía electrónica a través del Sistema

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo. Con base en lo anterior, por unanimidad de votos se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-28-2017/98.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio se aprueba la propuesta de incompetencia formulada por el Servidores Públicos Habilitado Titular de la Subsecretaría de Comunicaciones; en consecuencia, se determina la incompetencia de la solicitud de información Pública número 00023/SINF/IP/2017 de conformidad con los motivos expuestos con anterioridad.

4. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 00026/SINF/IP/2017, presentada por el Servidor Público Habilitado Titular de la Subsecretaría de Comunicaciones.

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública número 00026/SINF/IP/2017, mediante la cual se requiere: *"Me gustaría que me enviaran información de los accidentes viales que ha habido sobre la vialidad Paseo Tollocan, durante el año 2016 o los datos existentes, con las siguientes características: FECHA, HORA, LUGAR, TIPO DE ACCIDENTE, NUMERO DE LESIONADOS, gracias "(sic)*

6

Asimismo, señaló que en fecha veintiuno de febrero del presente año, mediante oficio número SI-CI-174/2017 se solicitó al Servidor Público Habilitados Titular de la Subsecretaría de Comunicaciones, proporcionaran la información solicitada.

Mediante oficio número 229103000/044/2017, el Servidor Público Habilitado Titular de la Subsecretaría de Comunicaciones, informo que la presente solicitud no es de su competencia, por lo que refieren que los Sujetos Obligados que son competentes para conocer la presente solicitud son la Secretaría de Movilidad, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México y el Instituto de Salud del Estado de México, este último en cuanto al número de lesionados que requiere conocer la solicitante.

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 4, 12 párrafo segundo, 45, 46, 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia es competente para emitir el presente acuerdo de incompetencia.

En este contexto, se precisa que ponderando la solicitud de mérito, a través del cual la solicitante requiere lo siguiente: *"Me gustaría que me enviaran información de los accidentes viales que ha habido sobre la vialidad Paseo Tollocan, durante el año 2016 o los datos existentes, con las siguientes características: FECHA, HORA, LUGAR, TIPO DE ACCIDENTE, NUMERO DE LESIONADOS, gracias "(sic); en correlación con el citado oficio del Servidor Público Habilitado Titular de la unidad administrativa de referencia, mismo que se adjunta*


**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

en copia simple a la presente; se menciona que este Sujeto Obligado no es competente para conocer la presente solicitud, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior y el Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura; de tal forma, si bien el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México refiere que la Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, por lo que las fracciones I, IV, V, VI, VIII, X y XIII del artículo 32 de la Ley de referencia señalan lo siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado

"Artículo 32.- La Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

"I. Formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria;

...

IV. Expedir normas técnicas a que debe sujetarse el establecimiento y operación de la infraestructura vial primaria y las comunicaciones de jurisdicción local;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, con la intervención que corresponda a otras autoridades;

VI. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;

...

VIII. Otorgar, modificar, revocar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota, ejerciendo los derechos de rescate y reversión;

...

X. Establecer disposiciones de carácter general para el uso de la infraestructura vial primaria y de las comunicaciones de jurisdicción local;

...

XIII. Realizar las tareas relativas a la ingeniería vial y señalamiento de la infraestructura vial primaria, coordinándose con las autoridades municipales respecto de la integración de la infraestructura vial local con la infraestructura vial primaria;"

En este tenor se precisa que los sujetos obligados que son competentes para conocer la presente solicitud son la Secretaría de Movilidad, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México y el Instituto de Salud del Estado de México.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Lo anterior de conformidad con el artículo 33, fracciones I, II, V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México que señala lo siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado

"Artículo 33.- La Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

I. Fomentar mecanismos para garantizar el derecho humano a la movilidad, a través de una política gubernamental que facilite y propicie el acceso a todas las posibilidades de movimiento de las personas en el Estado en condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad, favoreciendo el mejor desplazamiento de personas y bienes, para contribuir al desarrollo de la Entidad;

II. Propiciar que las personas tengan derecho a disfrutar de una movilidad eficiente y segura;

III. Instrumentar programas y campañas de capacitación y difusión permanentes de cultura de movilidad, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, fomentar cambios de hábitos viales y la sana convivencia entre los distintos usuarios de la vía;

***...
V. Fomentar mecanismos para garantizar en todo momento, que todas las personas en ejercicio del derecho a la movilidad se obliguen a respetar y preservar las condiciones de la infraestructura para la movilidad, así como evitar perjudicarla o poner en riesgo a las demás personas, y a que cumpla las disposiciones contenidas en la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables;***

VI. Realizar campañas permanentes de educación vial para promover la cultura de la movilidad, con el objeto de reducir índices de accidentes, fomentar el trato respetuoso y erradicar la violencia con atención especial a niñas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres y demás grupos vulnerables"

8

Así mismo el artículo 2 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México estipula que:

"Artículo 2.- La Comisión tiene por objeto planear, programar, dirigir controlar y evaluar las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que competen al Gobierno del Estado."

Ahora bien la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México como órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, está compuesto por diversas direcciones que colaboran para cumplir con su objeto, como lo estipula el artículo 6 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México que a la letra dice:

"Artículo 6. Para el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de que corresponden a la Comisión, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, contará con un Comisionado, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

II. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito."

En consecuencia la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito tiene como atribuciones aplicables al caso que nos atañe, como lo señala el artículo 16 fracciones I, III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, las siguientes:

"Artículo 16. Corresponden a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito las atribuciones siguientes:

I. Dirigir y coordinar la formulación y ejecución de programas de seguridad pública, de vigilancia y de protección regional, en vías primarias, caminos y carreteras estatales y vecinales, así como en vías municipales y zonas rurales de difícil acceso y en su caso, en las vías de jurisdicción federal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

III. Diseñar e implementar políticas, programas de tránsito y de vialidad vehicular y peatonal, a fin de mejorar y eficientar la circulación, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público.

IX. Establecer y operar medidas de auxilio y de emergencia vial en casos de accidentes, situaciones fortuitas o por alteraciones del orden público.

XIV. Dirigir, coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de tránsito vigentes en el Estado, mediante la aplicación de infracciones y sanciones a los conductores de vehículos que las contravengan, a través del Sistema Digital de Infracciones.

XV. Retirar de la infraestructura vial y de los estacionamientos de servicio al público, los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques abandonados, de conformidad con las disposiciones en la materia."

9

Por otra parte, en cuanto al número de lesionados que requiere conocer la solicitante, el sujeto obligado que podría proporcionar dicha información es el Instituto de Salud del Estado de México conforme a lo estipulado en los artículos 2.4 y 2.5 Libro Segundo del Código Administrativo de Estado de México

"Artículo 2.4.- La Secretaría de Salud del Estado de México, ejercerá las atribuciones que en materia de salud le correspondan al titular del Ejecutivo Estatal de acuerdo a la Ley General de Salud, el presente Código, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.5. El Instituto de Salud del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad."

Así mismo el Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, el su artículo 14 fracciones IV, refiere lo siguiente:

"Artículo 14.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

IV. Dirección de Servicios de Salud.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

De lo anterior se desprende que la Dirección de Servicios de Salud, tiene como atribuciones aplicables a la solicitud de mérito, conforme al artículo 18, fracciones II y XIX del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, las siguientes:

"Artículo 18.- Corresponde a la Dirección de Servicios de Salud:

*...
II. Difundir y ejecutar los programas y prestar los servicios de salud pública, atención médica, auxiliares de diagnóstico y tratamiento, los servicios de urgencias, de prevención y control de enfermedades y de epidemiología.*

*...
XIX. Atender en la entidad las urgencias, emergencias y desastres, a través del servicio de urgencias del Instituto."*

Atendiendo a lo vertido en líneas anteriores y considerando que las autoridades administrativas únicamente pueden cumplir con las atribuciones que le han sido conferidas en los ordenamientos normativos que los regulan, lo anterior, tal como lo prevé el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en consecuencia y de conformidad con el precepto 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa a la solicitante que los Sujetos Obligados que puede ser competente para conocer de su solicitud son la Secretaría de Movilidad, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México y el Instituto de Salud del Estado de México, por lo que se sugiere ingrese su petición a la Unidad de Transparencia de dichos Sujetos Obligados.

10

Asimismo, se hace de su conocimiento que en términos de lo previsto en los numerales 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión por sí misma o a través de su representante legal, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, de manera directa o vía electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Con base en lo anterior, por unanimidad de votos se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-28-2017/99.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio se aprueba la propuesta de incompetencia formulada por el Servidores Públicos Habilitado Titular de la Subsecretaría de Comunicaciones; en consecuencia, se determina la incompetencia de la solicitud de información Pública número 00026/SINF/IP/2017 de conformidad con los motivos expuestos con anterioridad.

5. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 00024/SINF/IP/2017, presentada por los Servidores Públicos Habilitados Titular de la Subsecretaría de Comunicaciones y la Coordinación Jurídica.


SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública número 00024/SINF/IP/2017, mediante la cual se requiere: *"Quiero conocer cuál es el aforo de usuarios esperado por hora en el Sistema de Transporte Teleférico Mexicable. También, cuál ha sido el aforo de usuarios por semana, por día y por mes de usuarios del Sistema de Transporte Teleférico Mexicable desde su inauguración el 4 de octubre de 2016."* (sic)

Asimismo, señaló que en fecha veinte de febrero del presente año, mediante oficios número SI-CI-166/2017, SI-CI-167/2017, SI-CI-168/2017 y SI-CI-169/2017, se solicitó a los servidores públicos habilitados de la Subsecretaría de Comunicaciones, Subsecretaría de Agua y Obra Pública, Coordinación Jurídica y la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, proporcionaran la información solicitada.

Cabe señalar que mediante oficio número 229221000/668/2017, la servidora público habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública señaló lo siguiente:

"... después de realizar una búsqueda exhaustiva, hago de su conocimiento que en esta Unidad Administrativa no obra la información solicitada, por lo que se sugiere dirigir su solicitud a la Subsecretaría de Comunicaciones, de la secretaría de infraestructura".

11

A través del oficio número 229103000/041/2017, el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Comunicaciones, manifestó lo siguiente:

... me permito hacer de su conocimiento que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda de la información solicitada, la misma no se encuentra dentro de los archivos de esta Subsecretaría de Comunicaciones.

Por otra parte, cabe resaltar que el Sujeto obligado que es competente para conocer del presente tema, en apego a sus funciones detalladas en el libro Décimo Séptimo, artículo 17.76 del Código Administrativo del Estado de México, es el Organismo Público descentralizado denominado "Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México."

Mediante oficio número 229060000/74/2017, el servidor público habilitado de la Coordinación Jurídica señaló que la unidad administrativa en comento no cuenta con la información solicitada, por lo que con fundamento en el artículo 17.76 del Código Administrativo del Estado de México, se recomienda al solicitante dirigir su petición al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México

Mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el servidor público habilitado suplente de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, refirió que esa unidad administrativa no es competente en el asunto en particular.

Respuestas de los servidores públicos habilitados que se adjuntan en copia a la presente acta. Cabe señalar que de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 4, 12 párrafo segundo, 45, 46, 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del


SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia es competente para determinar la presente incompetencia.

En este contexto, se precisa que del análisis de la solicitud de mérito, si bien la solicitante requiere lo siguiente: *"Quiero conocer cuál es el aforo de usuarios esperado por hora en el Sistema de Transporte Teleférico Mexicable. También, cuál ha sido el aforo de usuarios por semana, por día y por mes de usuarios del Sistema de Transporte Teleférico Mexicable desde su inauguración el 4 de octubre de 2016."* (sic), no menos cierto resulta, que este Sujeto Obligado es incompetente para conocer la presente solicitud, ello de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior y el Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura; pues si bien el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México refiere que la Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, por lo que las fracciones II, XIV, XIX y XX del artículo 32 de la Ley de referencia señalan lo siguiente:

"Artículo 32.- La Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.

12

...
II. Formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, en los que se incluyen los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;

...
XIV. Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México, del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;

...
XIX. Participar con los gobiernos federal y de otras entidades federativas, en su caso en la construcción, operación, explotación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como gestionar las concesiones, autorizaciones o permisos que sean necesarios para la utilización de los derechos de vía federales, conforme a la normatividad aplicable;

...
XX. Elaborar estudios, diseñar, proyectar, construir, operar, administrar, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a estaciones de transferencia modal para los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos;

En este contexto, los artículos 45 y 47 de este ordenamiento prevén que los organismos descentralizados, son organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado, de tal forma, estos organismos gozan de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que auxilian operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones. Cabe señalar que en el asunto en particular, de conformidad con el artículo 17.76 del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, se prevé que el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, es un

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, la coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal.

Por lo que en términos del artículo 17.77 del Código en comento, este organismo descentralizado tiene las siguientes atribuciones que nos interesa:

"Artículo 17.77.- El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, de las estaciones de transferencia modal, así como de las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico;

...

V. Proyectar y diseñar en coordinación con la Secretaría de Transporte, las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad y teleférico y coadyuvar en su puesta en operación;

...

XVI. Las demás que se señalen en este Libro y otras disposiciones.

Por lo vertido en líneas anteriores y considerando que las autoridades administrativas únicamente pueden cumplir con las atribuciones que le han sido conferidas en los ordenamientos normativos que los regulan, lo anterior, tal como lo prevé el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en consecuencia y de conformidad con el precepto 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa a la solicitante que el Sujeto Obligado que puede ser competente para conocer de su solicitud es el **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México**, circunstancia que se robustece con los oficios número 229103000/041/2017 y 229060000/74/2017, suscritos por los servidores públicos habilitados titular de la Subsecretaría de Comunicaciones y Coordinación Jurídica, por lo que se sugiere ingrese su petición a la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.

Cabe señalar que en términos de lo previsto en los numerales 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, de manera directa o vía electrónica a través del Sistema de Acceso a la

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Información Mexiquense (SAIMEX), en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Con base en lo anterior, por unanimidad de votos se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-28-2017/100.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se aprueba la propuesta de incompetencia formulada por los servidores públicos habilitados de la Subsecretaría de Comunicaciones y la Coordinación Jurídica en relación a la solicitud de información pública número 00024/SINF/IP/2017; en consecuencia, se determina la incompetencia de la solicitud de mérito por lo motivos expuestos con anterioridad.

6. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 00025/SINF/IP/2017, presentada por los Servidores Públicos Habilitados Titular de la Subsecretaría de Comunicaciones y la Coordinación Jurídica.

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública número 00025/SINF/IP/2017, mediante la cual se requiere: "De acuerdo con los estudios de factibilidad que se llevaron a cabo para poner en marcha el Sistema de Transporte Teleférico Mexicable, en Ecatepec, cuáles fueron las siguientes estimaciones: 1.- ¿Cuántos usuarios transportaría el Mexicable por hora, en horas 'pico' y en horas de baja demanda? 2.- ¿Qué días y en qué horario se esperaba más usuarios y cuántos? 3.- ¿Cuáles serían las estaciones con mayor ingreso de usuarios y en qué horarios? 4.- En total, ¿cuántos usuarios transportaría el Mexicable al día? 5.- ¿De cuánto fue la inversión y a cargo de quién corrió? 6.- ¿Cuándo comenzó la construcción del Mexicable y cuándo finalizó? 7.- ¿Cuántas cabinas conforman este sistema de transporte? 8.- ¿En cuánto tiempo se estimó que se realizaría el recorrido de terminal a terminal? 9.- ¿Para cuántos pasajeros está habilitada cada cabina? 10.- ¿Cuanta población sería la beneficiada y de qué colonias? 11.- ¿Cuál es el objetivo del primer Sistema de Transporte Teleférico Mexicable?." (sic)

14

Asimismo, señaló que en fecha veinte de febrero del presente año, mediante oficios número SI-CI-164/2017, SI-CI-170/2017, SI-CI-171/2017 y SI-CI-172/2017, se solicitó a los servidores públicos habilitados de la Subsecretaría de Comunicaciones, Subsecretaría de Agua y Obra Pública, Coordinación Jurídica y la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, proporcionaran la información solicitada.

Cabe señalar que mediante oficio número 229221000/669/2017, la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública señaló lo siguiente:

"... después de realizar una búsqueda exhaustiva, hago de su conocimiento que en esta Unidad Administrativa no obra la información solicitada, por lo que se sugiere dirigir su solicitud a la Subsecretaría de Comunicaciones, de la secretaría de infraestructura".


SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

A través del oficio número 229103000/042/2017, el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Comunicaciones, manifestó lo siguiente:

... me permito hacer de su conocimiento que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda de la información solicitada, la misma no se encuentra dentro de los archivos de esta Subsecretaría de Comunicaciones.

Por otra parte, cabe resaltar que el Sujeto obligado que es competente para conocer del presente tema, en apego a sus funciones detalladas en el libro Décimo Séptimo, artículo 17.76 del Código Administrativo del Estado de México, es el Organismo Público descentralizado denominado "Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México."

A través del oficio número 229060000/73/2017, el servidor público habilitado de la Coordinación Jurídica señaló que la unidad administrativa en comento no cuenta con la información solicitada, por lo que con fundamento en el artículo 17.76 del Código Administrativo del Estado de México, se recomienda al solicitante dirigir su petición al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México

Mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el servidor público habilitado suplente de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, refirió que esa unidad administrativa no es competente en el asunto en particular.

15

Respuestas que se adjuntan en copia a la presente acta. Cabe señalar que de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 4, 12 párrafo segundo, 45, 46, 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia es competente para determinar la presente incompetencia.

En este contexto, se precisa que del análisis de la solicitud de mérito, si bien la solicitante requiere lo siguiente: "De acuerdo con los estudios de factibilidad que se llevaron a cabo para poner en marcha el Sistema de Transporte Teleférico Mexicable, en Ecatepec, cuáles fueron las siguientes estimaciones: 1.- ¿Cuántos usuarios transportaría el Mexicable por hora, en horas 'pico' y en horas de baja demanda? 2.- ¿Qué días y en qué horario se esperaba más usuarios y cuántos? 3.- ¿Cuáles serían las estaciones con mayor ingreso de usuarios y en qué horarios? 4.- En total, ¿cuántos usuarios transportaría el Mexicable al día? 5.- ¿De cuánto fue la inversión y a cargo de quién corrió? 6.- ¿Cuándo comenzó la construcción del Mexicable y cuándo finalizó? 7.- ¿Cuántas cabinas conforman este sistema de transporte? 8.- ¿En cuánto tiempo se estimó que se realizaría el recorrido de terminal a terminal? 9.- ¿Para cuántos pasajeros está habilitada cada cabina? 10.- ¿Cuanta población sería la beneficiada y de qué colonias? 11.- ¿Cuál es el objetivo del primer Sistema de Transporte Teleférico Mexicable?"; no menos cierto resulta, que este Sujeto Obligado es incompetente para conocer la presente solicitud, ello de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior y el Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura; pues si bien el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México refiere que la Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, por lo que las fracciones II, XIV, XIX y XX del artículo 32 de la Ley de referencia señalan lo siguiente:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

"Artículo 32.- La Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.

...
II. Formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, en los que se incluyen los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;

...
XIV. Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México, del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;

...
XIX. Participar con los gobiernos federal y de otras entidades federativas, en su caso en la construcción, operación, explotación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como gestionar las concesiones, autorizaciones o permisos que sean necesarios para la utilización de los derechos de vía federales, conforme a la normatividad aplicable;

...
XX. Elaborar estudios, diseñar, proyectar, construir, operar, administrar, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a estaciones de transferencia modal para los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos;

16

En este contexto, los artículos 45 y 47 de este ordenamiento prevén que los organismos descentralizados, son organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado, de tal forma, estos organismos gozan de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que auxilian operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones. Cabe señalar que en el asunto en particular, de conformidad con el artículo 17.76 del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, se prevé que el **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, la coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal.**

Por lo que en términos del artículo 17.77 del Código en comento, este organismo descentralizado tiene las siguientes atribuciones que nos interesa:

"Artículo 17.77.- El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

I. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, de las estaciones de transferencia modal, así como de las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico;

...

V. Proyectar y diseñar en coordinación con la Secretaría de Transporte, las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad y teleférico y coadyuvar en su puesta en operación;

...

XVI. Las demás que se señalen en este Libro y otras disposiciones.

Por lo vertido en líneas anteriores y considerando que las autoridades administrativas únicamente pueden cumplir con las atribuciones que le han sido conferidas en los ordenamientos normativos que los regulan, lo anterior, tal como lo prevé el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en consecuencia y de conformidad con el precepto 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa a la solicitante que el Sujeto Obligado que puede ser competente para conocer de su solicitud es el **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México**, circunstancia que se robustece con los oficios número 229103000/042/2017 y 229060000/73/2017, suscritos por los servidores públicos habilitados de la Subsecretaría de Comunicaciones y Coordinación Jurídica, por lo que se sugiere ingrese su petición a la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.

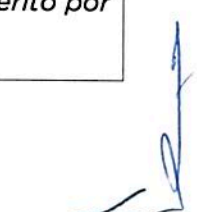
17

Cabe señalar que en términos de lo previsto en los numerales 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, de manera directa o vía electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Con base en lo anterior, por unanimidad de votos se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-28-2017/101.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se aprueba la propuesta de incompetencia formulada por los servidores públicos habilitados de la Subsecretaría de Comunicaciones y la Coordinación Jurídica en relación a la solicitud de información pública número 00025/SINF/I P/2017; en consecuencia, se determina la incompetencia de la solicitud de mérito por lo motivos expuestos con anterioridad.




SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

7. Asuntos Generales.

Los integrantes del Comité de Transparencia no presentaron asuntos generales. No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión a las dieciocho horas del día de su inicio, firmando la presente Acta, los que en ella intervinieron, para debida constancia legal.

Licenciado Carlos González Cruz
Coordinador de Control Técnico de
la Subsecretaría de Comunicaciones y
Presidente del Comité de Transparencia
(Rúbrica)

18

Licenciada Alejandra González Camacho
Titular de la Unidad de Transparencia
(Rúbrica)

Maestro José Gerardo León García
Contralor Interno y Miembro del
Comité de Transparencia
(Rúbrica)



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

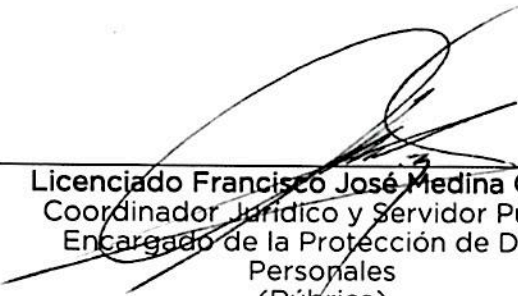


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
en GRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Licenciado Francisco José Medina Ortega
Coordinador Jurídico y Servidor Público
Encargado de la Protección de Datos
Personales
(Rúbrica)



Ramiro Gabriel Ramos Vargas
Coordinador Administrativo y
Titular del Área Coordinadora de
Archivos
(Rúbrica)

19

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PASEO GENERAL VICENTE GUERRERO No. 485, MORELOS PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50120.

www.edomex.gob.mx